

INFORME SECRETARIAL.

Hoy 01 JUL. 2020, al despacho el radicado No. 2019-00001-00, informando que la **DRA. MARITZA PEREZ HUERTAS**, apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación No. 30372080. Sírvase proveer.-

El secretario,

ALVARO GUILLERMO HIDALGO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauca, 01 JUL. 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019/00001-00
DEMANDADO	SIMÓN ARIEL BOLÍVAR ALVARADO y LUIS CARLOS ALARCÓN CARRERA
DEMANDANTE	IDEAR ARAUCA
APODERADA	DRA. MARITZA PÉREZ HUERTAS

OBJETO A DECIDIR:

Procede el juzgado a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo normado por el art. 461 del C.G.P.-

DE LA SOLICITUD:

La **DRA. MARITZA PEREZ HUERTAS**, apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR**, mediante escrito recibido vía correo electrónico, solicita se decrete la terminación del proceso ejecutivo singular radicado bajo No. 2019/00001-00, por pago total de la obligación, costas y honorarios, amparada con el pagaré No. 30372080; y como consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y las anotaciones de ley.-

DECISIÓN

El artículo 461 del Código General del Proceso, señala que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y los bienes secuestrados. Si no estuviese embargado el remanente...

Comoquiera que la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, presentada la **DRA. MARITZA PEREZ HUERTAS**, apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR**, se ajusta a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, este despacho decretará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, y el archivo del mismo.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca.,

RESUELVE:

Primero: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo por sumas de dinero, adelantado por **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA**, en contra de **SIMÓN ARIEL BOLÍVAR ALVARADO** y **LUIS CARLOS ALAR5CÓN CARRERA**, **RADICADO BAJO No. 2019/00001-00**, por pago total de la obligación amparada en el pagaré No. 30372080, al tenor del artículo 461 del Código General del Proceso.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, Ordénese el levantamiento de las medidas de embargo. Téngase en cuenta el embargo de remanentes si lo hubiere.-

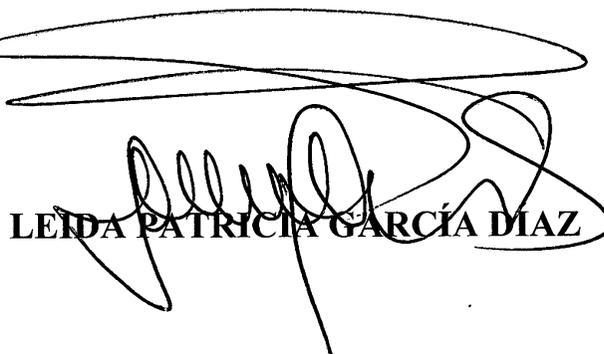
Tercero: Desglósele el título valor base del recaudo ejecutivo y demás documentos y entréguese a la parte ejecutada con la constancia de su pago dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.-

Cuarto: Si hubiere depósitos judiciales constituidos como consecuencia de medidas de embargo, devuélvanse a la parte demandada.-

Quinto: En firme este auto. Archívense las diligencias.-

NOTIFÍQUESE:

La juez,


LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

39

02 JUL. 2020

